

POCER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2016-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2016 PROMOVENTE Y RECURRENTE: **PARTIDO** TRABAJO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRAMITE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis\se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha dias hábiles otorgado a la cinço plazo legal\\de Procuradora General de la Republica para que manifestara lo que a su ıa interposición del presente recurso de exista constancia sin que a la en}autos₂de que haya enviese este expediente para su vadicación y resolución Tribunal, ala que se encuentra adscrito el Ministro Eduardo Medina Mora designado como ponente en este asunto. e

de conformidad con los-artículos Lo canterior, 14, fracciones II, rganica/del/Póder Judicial de la párrafo primero, y XX Federación y 812 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción l³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece.

ELA FEDERACIO

ma Corté de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

[...]
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales

formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

3 SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas

de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los

Tribunales Colegiados de Circuito.

Tribunales Colegiados de Circuito.

Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2016-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2016

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua
con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad
de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribural, que da
fe.

LAKR

EL 0 4 OCT 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

2